



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de Atacama
183EXP927

RESOLUCIÓN N°: 20031186
FECHA: 27 de julio de 2020



VISTO: Lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y Resolución Exenta N° 3864/17, del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el día 16/08/2018, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en instalación ubicada en VALLEJO 570, COPIAPO, COPIAPÓ, cuyo responsable es ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por ANTONIETA CARVAJAL G., RUN 13509642-3 domiciliado/a en VALLEJOS 570, COPIAPÓ;

Que en dicha visita, según consta en acta N° 12148 , levantada por funcionario de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

se realiza revisión de 1227 atenciones otorgadas durante el 01 de junio de 2018 al 31 de julio de 2018, de los cuales se constata la no notificación de los siguientes casos, según N. T. N°142, estos son:

.- Abigail Huarca Lanazeca, C.I: 24.835.414-3, fecha 20. de junio 2018, cuyo diagnóstico fue: fractura falange distal derecha.

.- Rodrigo Ahumada Acuña, C.I: 14.113.056-0, fecha 26 de junio 2018, cuyo diagnóstico fue: fractura cerrada no desplazada de falange distal.

Existen deficiencias sanitarias en el ámbito de la salud de los trabajadores, que constituyen incumplimientos a la normativa legal vigente D.F.L. N° 725/ 68, Código Sanitario, Ley 16744/68, Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales., D.S. 101/68, Aprueba reglamento para la aplicación de la Ley N° 16.744, que establece normas sobre Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Norma Técnica N° 142/13, notificación de accidentes graves o fatales.

Que, en el artículo 177 del Código Sanitario se contempla la facultad de esta Autoridad para apercibir y amonestar al infractor de la normativa sanitaria, sin aplicar multa y demás sanciones que se establecen, cuando se trate de una primera infracción y aparecieren antecedentes que lo justifiquen.

Que, sin perjuicio de la gravedad de las deficiencias detectadas y la responsabilidad que le asiste al sumariado en los hechos investigados, al momento de resolver se considerará solamente el carácter de no reincidente en el último año y el tiempo transcurrido entre la instrucción de este sumario sanitario y el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN

1.- **AMONÉTESE** a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por ANTONIETA CARVAJAL G., RUN 13509642-3 antes individualizado.

2.- **NOTIFIQUESE** la presente sentencia a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD al domicilio del sumariado por algunas de las formas permitidas por la Ley.

3.- **COMUNÍQUESE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

4.- **APERCÍBASE** a la infractora a cumplir cabalmente las disposiciones sanitarias vigentes, so pena de aplicar multas y sanciones más drásticas en caso de reincidencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



MAURICIO BERTOGLIA
JEFE DE OFICINA
REGIÓN DE ATACAMA

Digitally signed by
Mauricio Alejandro
Bertoglia Calvetti
Date: 2020.07.27
13:41:59 GMT-
04:00
Reason: Motivo de
firma
Location: Valparaiso